

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S.
A. S. INGEMOC ZF S. A. S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA NIO S. A.

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COMPAÑIA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S. A. S. INGEMOC ZF S. A. S. contra CONSTRUCTORA NIO S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de \$620.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la factura de venta No.435.

2) Por la suma de \$60.000,00 pesos m/cte., por concepto de capital de la factura de venta No.436.

3) Por la suma de \$84.246.609,00 pesos m/cte., por concepto de capital de la factura electrónica No.10.

4) La suma de \$8.260.014,28,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la factura electrónica No.11.

5) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Abril de 2019 para las dos primeras facturas y desde el 27 de Diciembre de 2019, las facturas restantes, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JAIRO ANDRES BERMUDEZ VELASCO, actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFIQUESE
(2)**



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

DEMANDADO: CONSTRUCTORA NIO S. A.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S _____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00079-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: NANCY STELLA LOPEZ DE LOPEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$45.424.795,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 22 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$1.365.556,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Niégrese la orden de apremio por los intereses de mora desde la fecha solicitada en la demanda como quiera que la obligación se hizo exigible en la fecha aquí indicada.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS IOP-263, denunciado como propiedad del demandado HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40430272, denunciado como de propiedad del demandado HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de \$31.992.488,00 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré No.79734476.

2) Por la suma de 21.946.583,00 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré No.79734476-1.

3) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 27 de Noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos de PLACAS CVS-230 y VDC-217, denunciados como propiedad del demandado JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando las medidas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obren en el expediente los Certificado de Tradición donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCO TULIO LOPEZ ORDUÑA

DEMANDADOS: GUILLERMO RUGELES CADENA y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de MARCO TULIO LOPEZ ORDUÑA y en contra de GUILLERMO RUGELES CADENA y DALGIS RUGELES CADENA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$21.000.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 09 de Agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura previsto en el art.305 del C. P., al igual que los intereses de plazo que aquí se decretan.
- 3) Por los intereses de plazo liquidados desde el 09 de Agosto de 2016 al 08 de Agosto de 2017.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

1º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los DERECHOS DE USUFRUCTO que la demandada DALGIS RUGELES CADENA ostenta sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.319-60646. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander), comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. Decretar el embargo de una maquinaria industrial denunciada como propiedad del demandado GUILLERMO RUGELES CADENA y que se encuentra ubicada en la bodega localizada en la Cra.9ª No.163B-06/27 (sic) de esta ciudad o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para la efectividad de esta medida, se comisiona con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre, a la Alcaldía Local de la zona respectiva o al Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad pertinente, a quién se ordena librarle el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S. A.

DEMANDADO: DAGOBERTO DAVILA CALDERON y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMPARTIR S. A. contra DAGOBERTO DAVILA CALDERON y NELSY SANTIAGO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$30.629.325,53 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$1.257.441,47 pesos M/cte., por concepto de capital de siete (7) cuotas en mora, vencidas a partir del 10 de Febrero de 2019 al 10 de Agosto ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 22 de Agosto de 2019 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$5.682.093,56 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de siete (7) cuotas en mora, vencidas a partir del 10 de Febrero de 2019 al 10 de Agosto ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S	Secretario
---	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S. A.

DEMANDADO: DAGOBERTO DAVILA CALDERON y OTRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los Demandados DAGOBERTO DAVILA CALDERON Y NELSY SANTIAGO MUÑOZ, tengan depositados y/o llegare a depositar, en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito termino (CDT) en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCOOMEVA S. A., CITIBANK COLOMBIA S. A., CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y AV VILLAS. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$57.000.000,00 de pesos M/cte.

2º. Decretar el embargo de acciones o bonos, o cualquier derecho económico que los demandados DAGOBERTO DAVILA CALDERON Y NELSY SANTIAGO MUÑOZ, tengan anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. Ofíciase a la Cámara de Comercio a fin de que se sirva tomar atenta nota de estas medidas e igualmente al Gerente del citado ente, para que conforme a lo previsto en el inciso 3º del numeral 6º del art.593 del C. G. del P. deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable por los valores a los cuales se limita la cautela aquí decretada. Así mismo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero de la citada norma so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Límite de la medida en la suma de \$57.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADO: ERNESTO FRANCISCO SUAREZ CONSUEGRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: SCHLLALE ANGELICA ORTIZ PALOMINO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra SCHLLALE ANGELICA ORTIZ PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de 175747.2067 UVR's por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de 5512.5031 UVR's, por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, vencidas a partir del 29 de Enero de 2020 al 29 de Enero de 2021, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 17 de Febrero de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 13.5% efectivo anual.

4º Por la suma de \$5.104.322,77 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas en mora, vencidas a partir del 29 de Enero de 2020 al 29 de Enero de 2021.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20489721. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Dr. FACUNDO PINEDA MARIN obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00103-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO CARRILLO RESTREPO y
OTROHECTOR ALONSO AREVALO PERALTA y OTRO

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA BELLO MONTENEGRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de resolución de contrato, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en los numerales segundo y tercero del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicaron los linderos generales actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de la Litis conforme lo exige el art.83 del C. G. del P., aunado al hecho de que no se mencionó la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del testigo ni se allegaron las evidencias correspondientes, conforme a lo pedido en el auto inadmisorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN CARVAJAL ROMERO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra GERMAN CARVAJAL ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.643.398,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.459356000080505.

1.1 Por la suma de \$1.570.460.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

1.2 Por la suma de \$884.474,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora.

2. Por la suma de \$3.253.924,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.5434481001341848.

2.2 Por la suma de \$205.648,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

2.3 Por la suma de \$162.149,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora.

3. Por la suma de \$4.429.880,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.4988619002154529.

3.1 Por la suma de \$290.547,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

3.2 Por la suma de \$208.533,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora.

4º. Por los intereses moratorios de los capitales principales, liquidados desde el 11 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Niégrese el mandamiento de pago por el rubro de otros cargos como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el documento base de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. FANNY JEANNETH GOMEZ DIAZ obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN CARVAJAL ROMERO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-510555, denunciado como de propiedad del demandado GERMAN CARVAJAL ROMERO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que figuren a nombre del demandado GERMAN CARVAJAL ROMERO y que se encuentren depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BANCO COOMEVA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO WWB S. A. y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$64.000.000,00 de pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA LISSETH VEGA SUAREZ

DEMANDADO: YOHAN JACOBO FORERO MORENO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$35.112.120,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADO: AURA LEONOR AREVALO MUÑOZ

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00125-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: NUEVA INVERSIONES MNO S. A. S.
DEMANDADO: NELSY YAMILE ROJAS RAMOS

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2021-00127-00

PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO CAÑEDO

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO promovida por FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO CAÑEDO contra JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA, remitida por el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, por falta de competencia.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin d proveer sobre la medida cautelar solicitada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: MARIA CENELIA FRANCO

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., aclárese el hecho primero del líbelo demandatorio y menciónese la cadena de endosos que se observa en el documento allegado como base de recaudo.

3º Observando lo contemplado en el numeral 2º del art.84 íbidem, apórtese original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del ente demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1. Por la suma de \$111.432.362,74 pesos M/cte., por concepto de capital de la obligación No.459356000080505.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$103.121.757,80, liquidados desde el 11 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, figuren a nombre del demandado GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN y que se encuentren depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BCSC, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCH. Oficiese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de 155.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2015-01095-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA DE VIDRIOS SAN CARLOS LTDA.

DERECHO DE PETICION

Sea lo primero indicarle al memorialista que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la petición que antecede y lo informado por secretaría, hágasele saber al peticionario que el juicio ejecutivo de la referencia, se encuentra archivado en la CAJA No.20 TERMINADOS del año 2020 correspondiente a este Despacho Judicial, archivo que se encuentra a órdenes de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por lo tanto para proceder a su desarchivar y posterior envío a este Juzgado, deberá cancelar el ARANCEL JUDICIAL correspondiente en el BBVA y con el recibo de pago dirigirse a la Ventanilla de Procesos Archivados del EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA ubicada en la Cra.10 No.14-33 Piso 1º de esta ciudad, a efectos de solicitar su desarchivar.

Comuníquese lo aquí resuelto al peticionario al correo electrónico por él suministrado en el derecho de petición que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO: JUAN PABLO TORRES GARCIA

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2020-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KATHERINE BEDOYA y GLORIA YANETH
FLOREZ LOPEZ

Por cuanto la anterior reforma de la demanda se ajusta a los presupuestos previstos en el art.93 del C. G. del P. y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 in fine, el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra KATHERINE BEDOYA y GLORIA YANETH FLOREZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.2150094164:

1º. Por la suma de \$16.643.317,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$6.020.257,00 pesos M/cte., por concepto de la cuota del 12 de Abril de 2020.

3º. Por la suma de \$786.667.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

CON RESPECTO AL PAGARE No.2150095067:

1) Por la suma de \$35.000.016,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2) Por la suma de \$11.666.662,00 pesos M/cte., por concepto de capital de la cuota del 25 de Marzo de 2020.

3º. Por los intereses moratorios de los capitales acelerados liquidados desde el 09 de Octubre de 2020 y sobre el valor de las cuotas aquí indicadas, liquidados desde cuando cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$1.936.593,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01215-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: DIEGO ERNESTO MORENO GARZON

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

No.110014003012-2018-00331-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
 DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que el demandado MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR devengue como empleado de TUVACOL S. A. Ofíciase al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$42.000.000,00 de pesos M/cte.

Previo a proveer sobre el secuestro del vehículo de PLACAS JGL-120, la parte actora deberá indicar la dirección en donde se puede ubicar el citado rodante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00125-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Por secretaría requiérase nuevamente al agente liquidador designado y actuante en autos, por el medio más expedito, para que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo mandado en auto de data 20 de Enero de 2021, pues obsérvese que no ha allegado las constancias pertinente de que a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se le haya enviado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

B

No.110014003012-2019-00861-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO

Reunidos como se encuentran los
requisitos de Ley, el Juzgado

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda
VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por LUIS FERNANDO ROJAS
PARDO contra ANA RITA PARDO DE ROJAS.

A la demanda se le dará el trámite del
proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA (Art.368 del C. G. del P.).

Notifíquese a la parte demandada en la
forma prevista en el artículo 295 in fine y córrasele traslado de la misma
por el término de veinte (20) días.

El Dr. LUIS CARLOS DOMINGUEZ
PRADA, actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos
y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-01521-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FANNY AMEZQUITA DE HERNANDEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. y OTROS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el demandado YAHIR ALEXANDER RAMOS CORTES a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado YAHIR ALEXANDER RAMOS CORTES al Dr. LUIS CARLOS DOMINGUEZ PRADA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico luiscar6@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy de 09 de Marzo
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

No.110014003012-2018-00825-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO
 DEMANDADO: LUISA FERNANDA DAZA PULIDO

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2019-00847-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ALVARO LOZADA
 DEMANDADO: CARLOS E. CUBILLOS ROJAS y OTRO

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



No.110014003012-2019-00847-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ALVARO LOZADA
 DEMANDADO: CARLOS E. CUBILLOS ROJAS y OTRO

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2019-00619-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: SERVICES MULTIGOLDEN S. A. S.
 DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA CANTARRANA P.H.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2020-00033-00
 PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
 MOBILIARIA
 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
 DEMANDADA: JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CONTRERAS

DISPONE:

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS CYX-029. Oficiése a quien corresponda. El oficio de desembargo deberá ser entregado a cualquiera de las personas autorizadas en el escrito que antecede, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00551-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO

DEMANDADO: DUVAN JAVIER SOLIS PAEZ y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S. A. S., del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley contestó la demanda presentando medios exceptivos.

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de mérito presentado por la apoderada de la citada sociedad y a reconocérsele personería a YEINY GONZALEZ ALDANA como apoderada de la misma, proceda a allegar el memorial poder que supuestamente se le confirió, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de fondo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



No.110014003012-2020-00059-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: EDIFICIO VASCULAR NAVARRA P. H.
 DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2020-00671-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
 DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBÁÑEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: ANA MARIA TARAZONA PALACIO

Se ordena oficiar al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS, informándosele que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.090 del 16 de Febrero de 2021, como quiera que con anterioridad ya se había comunicado un embargo de remanentes por otro Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



No.110014003012-2020-00505-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.
 DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2019-01173-00
 PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
 MOBILIARIA
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
 DEMANDADA: INGRID CAROLINA DIAZ HERRERA

DISPONE:

- Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



No.110014003012-2018-01041-00
 PROCESO: SUCESION
 CAUSANTE: JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00051-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LILIANA MONTILLA ORDOÑEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



No.110014003012-2019-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PEDRO URIBE ALVAREZ

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00239-00
 PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
 GARANTIA REAL
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
 DEMANDADO: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que la demandada aún no se encuentra notificada de la orden de apremio librada en su contra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADO: DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S. A. S. y
OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS dentro del proceso ejecutivo adelantado por MAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. contra HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS, que se adelanta en el JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicado bajo el No.2016-365. Ofíciase a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota de esta medida. Límite del embargo a la suma de \$67.500.000,00 pesos M/cte.

2º. DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del aquí demandado HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS dentro del proceso ejecutivo adelantado por CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADM DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS y OTRO, que se adelanta en el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicado bajo el No.151068. Ofíciase a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota de esta medida. Límite del embargo a la suma de \$67.500.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JEISSON ELIECER AREVALO VELANDIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01473-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SANDRA MILENA COGUA MURILLO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00569-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GENAB S. A. S. Y OTROS

Previo a proveer sobre la aprobación de la subrogación del crédito y la cesión que anteceden, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, donde se demuestre que JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ funge como su representante legal y certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, en donde se demuestre que DIANA JUDITH GUZMAN FORERO funge como apoderada general.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 09 de Marzo
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2017-01163-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA.

DEMANDADO: LILIANA RESTREPO ZULUAGA y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, por secretaría efectúese la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran debidamente ejecutoriadas, a través de abono a la cuenta de Ahorros No.4-0070916519-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según certificación expedida por la citada entidad bancaria, obrante a (fol.113 cd.1). Ofíciase en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN ESTRADA ZULUAGA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: CHISTIAN CAMILO BUSTAMANTE DUARTE

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el demandado a notificarse de la orden de apremio librada en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 09 de Marzo
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



No.110014003012-2017-00345-00

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO MONSALVE MARQUEZ

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



No.110014003012-2019-00567-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE

DEMANDADA: YIRIS BIANETH CASTRO CASTRO

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



DEMANDADA: LINO BRICEÑO SANDREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: INDUSTRIAL PROCESS MECHANES y OTROS

Proceda secretaría a dejar constancia del retiro de
manera virtual de la demanda ejecutiva que nos ocupa.

*Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.*

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--



No.110014003012-2020-00759-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
 DEMANDADA: EDGAR GUTIERREZ VEGA

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DIANA MILENA HERRERA OCHOA como apoderada del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.49).

Por otra parte, por secretaría dese respuesta a la comunicación enviada por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO (fol.29 cd.1), informándosele el estado actual de las diligencias que nos ocupan, haciéndole saber que una vez admitido a trámite la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante referida, se procedió a designar agente liquidador, quien no ha tomado posesión del cargo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIALSA S. A. S.

DEMANDADA: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S. A. S. y

OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00985-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JIMMY DE JESUS MENCIAS MERCADO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



No.110014003012-2018-00601-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

DEMANDADA: BLANCA AZUCENA SUAREZ

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario



No.110014003012-2019-00395-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: TECNICA ELECTROMEDICA S. A.
 DEMANDADA: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: CAMILO ANDRES JAIMES OCAZIO NEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S



No.110014003012-2018-01119-00
 PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
 MOBILIARIA PAGO DIRECTO
 DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
 FINANCIAMIENTO
 DEMANDADA: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario